

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DE FOROS DE CONTRASTE DE PROPUESTAS DE CANDIDATURAS DE INCLUSIÓN, EN LOS QUE PARTICIPEN LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADAS COMO PARTE DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA**

## **A N T E C E D E N T E S**

### **CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23<sup>1</sup>, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, para establecer el cambio de fecha para el inicio del Proceso Electoral, que, de acuerdo con lo establecido en dicha norma, comenzó la primera semana de noviembre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**2. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA PARIDAD DE GÉNERO.** El seis de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29217/LXIII/23<sup>3</sup>, mediante el cual el Congreso del Estado modifica y adiciona los artículos 2, 5, 17, 134, 211, 236, 237 y se adicionan los artículos 237 Bis, 237 Ter y 237 Quáter del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en Jalisco.

---

<sup>1</sup> Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf>

<sup>2</sup> Al respecto el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023 en la que se demandaba la invalidez de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/2023. En dicha ejecutoria, declaró la invalidez del referido decreto por vicios en el procedimiento legislativo, sin embargo, ante el avance que presentaba el presente proceso electoral en ese momento, ordenó que la declaración de invalidez surtiera efectos una vez que concluyera.

<sup>3</sup> Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/07-06-23-v.pdf>

Al respecto, el veintitrés de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 161/2023 y acumuladas, habiendo declarado la invalidez del numeral 1 fracciones I, II, y III del artículo 237 Quáter y el 237 Bis, ambos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El veinte de julio, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29235/LXIII/23<sup>4</sup>, mediante el cual el Congreso del Estado reformó diversos artículos: 2, 4, 24, 134, 237, 241 y 251; y se adiciona al título tercero el capítulo primero bis denominado "Disposiciones Generales Aplicables en Favor de Diversos Grupos en Situación de Vulnerabilidad", así como los artículos 15 bis, 15 ter, 15 Quáter, 15 Quinquies, 15 Sexies, 15 Septies, 15 Octies y 237 bis 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en materia de postulación a cargos de elección popular de grupos en situación de vulnerabilidad.

**4. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El uno de noviembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023<sup>5</sup>, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EN PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El ocho de septiembre, en la décima segunda sesión ordinaria el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023<sup>6</sup>, aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipios en el Proceso

---

<sup>4</sup> Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-20-23-vii.pdf>

<sup>5</sup> Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf>

<sup>6</sup> Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf>

Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el Estado de Jalisco, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”<sup>7</sup>, con fecha catorce de septiembre.

**6. RECURSO DE APELACIÓN.** El dieciocho de septiembre, el partido político Morena interpuso Recurso de Apelación en contra del acuerdo y los Lineamientos señalados en el párrafo que antecede; medio de impugnación que fue registrado con el número de expediente RAP-019/2023, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

**7. JUICIOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.** El veintiocho de septiembre y el catorce de noviembre, inconformes con el acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-057/2023 y los Lineamientos, diversas personas ciudadanas presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, asignándoles los números de expediente JDC-011/2023 y JDC/013/2023, respectivamente.

**8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN.** El uno de noviembre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-076/2023<sup>8</sup>, este Consejo General aprobó la integración de las comisiones internas, entre estas, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, habiéndose designado a las consejeras electorales Brenda Judith Serafín Morfín, Zoad Jeanine García González y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez como integrantes de la Comisión, fungiendo la primera como su presidenta.

En dicha comisión recae la coordinación de la organización de los foros de contraste de propuestas de candidaturas de inclusión, en los que participen las candidaturas a diputaciones de representación proporcional postuladas como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la representación política

---

<sup>7</sup> Consultable en el enlace:

<https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21131/newspaper230914090852.pdf>

<sup>8</sup> Documento para consulta en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/6iepc-acg-076-2023.pdf>

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

**9. PRIMER MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EN PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** El veinticuatro de enero, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el recurso de apelación RAP-021/2023, promovido por el partido político local Hagamos, este Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-007/2024, modificó el numeral 3, del artículo 20 de los Lineamientos citados.

**10. ACUERDO DE ACUMULACIÓN.** El cinco de febrero el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió acuerdo en el cual, entre otros puntos, tuvo por recibidos los acuerdos de las diversas ponencias de dicho Tribunal, junto con los expedientes JDC-011/2023 y JDC-013/2023, y decretó la acumulación de estos al más antiguo, a saber, el Recurso de Apelación identificado con número de expediente RAP-019/2023.

**11. SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EN PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** En cumplimiento a la sentencia pronunciada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente identificado con el número RAP-019/2023 y acumulados, se modificó el numeral 2 del artículo 18 de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y municipales en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco, lo anterior mediante acuerdo con clave alfanumérica IEPC-ACG-019/2024, aprobado en la séptima sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el trece de febrero de dos mil veinticuatro.

## C O N S I D E R A N D O

### **I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su

funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos de este Instituto; vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como aprobar los lineamientos para garantizar el cumplimiento de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, que estarán vigentes para el próximo proceso electoral siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones II, LI, LII, LVII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- b) Para gubernatura, cada seis años.
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024.** Como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a las personas integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

**V. DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES.** El Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado, y
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema asignación legal que integra como una circunscripción plurinominal única a todo el

territorio del estado para la aplicación de la fórmula y reglas de distribución de curules.

En el entendido de que las diputaciones que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional serán asignadas alternativamente, dos entre las candidaturas registradas en la lista de representación proporcional; y una de las y los candidatos de cada partido político no electo bajo el principio de mayoría relativa que hayan obtenido los porcentajes mayores de votación válida distrital, iniciando por la más alta.

**VI. DE LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN EN FAVOR DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O HISTORICAMENTE EXCLUIDOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.** Los partidos políticos deberán presentar una lista de candidaturas ordenada en forma progresiva de dieciocho diputaciones a elegir por la modalidad de lista de representación proporcional.

Las solicitudes de registro de representación proporcional que presenten los partidos, ante este Instituto, deben cumplir la paridad de género, garantizando la inclusión alternada entre géneros en el orden de la lista, sólo podrán postular simultáneamente candidaturas a diputaciones por ambos principios hasta un veinticinco por ciento en relación con el total de candidaturas de mayoría relativa. El Instituto, al aplicar la fórmula electoral, asignará a los partidos políticos el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación obtenida; lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 16 y 17, párrafos 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 bis 1 del Código, los partidos políticos deberán incluir, en los primeros diez lugares de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, por lo menos, a una persona que pertenezca a cada uno de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la representación política que se enlistan a continuación, sin dejar de respetar la alternancia de géneros.

- a) Personas que se autoadscriban como indígenas;
- b) Personas en situación de discapacidad;
- c) Personas de la población LGBTTTIQ+;
- d) Personas jóvenes, y
- e) Personas jaliscienses residentes en el extranjero.

Así mismo los partidos políticos y coaliciones pudieron postular una fórmula de cualquiera de los grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados antes referidos por el principio de mayoría relativa, para dar por cumplida la obligación de postulación en representación proporcional, respecto del grupo de que se trate.

**VII. DE LOS FOROS DE CONTRASTE DE PROPUESTAS DE CANDIDATURAS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA.** Los Foros de contraste y socialización de propuestas de candidaturas de inclusión son un ejercicio donde se presentan y comparan las propuestas y plataformas de las diferentes candidaturas a diputaciones postuladas por los partidos políticos de representación proporcional para el cumplimiento de las disposiciones sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la representación política y tienen la finalidad de:

- 1) Visibilizar las propuestas políticas de las candidaturas postuladas para el cumplimiento de una disposición sobre grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la representación política.
- 2) Promover la participación activa de la ciudadanía en el proceso electoral.
- 3) Facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.
- 4) Identificar las agendas, intereses e intenciones de los diferentes partidos políticos, comparar las diferentes opciones y conocer su plan de trabajo en materia de candidaturas de inclusión.

La organización de los foros correrá a cargo de este Instituto Electoral en coordinación con cualquier medio de comunicación nacional y local, instituciones académicas, la sociedad civil y/o cualquier otra persona física o moral que desee sumarse, siempre y cuando se convoque a todas las representaciones de los partidos políticos por el mismo principio, participen por lo menos dos de ellas y se establezcan condiciones de equidad en el formato.



Para lo antes mencionado, se invitará a todas las candidaturas por el cargo de diputaciones postuladas en cumplimiento de las disposiciones de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente excluidos de la representación política, los foros deberán ser difundidos por este organismo electoral y contar con la producción que permita un mayor alcance.

Los Foros de contraste y socialización de propuestas de candidaturas de inclusión se organizarán según los siguientes elementos:

**1) Sede:**

- Presencial con sede en la casa productora que defina la Comisión Temporal de Debates.
- Virtual mediante la plataforma zoom, en el caso de candidaturas de jaliscienses residentes en el extranjero.
- En ambos casos transmisión por YouTube del IEPC y canales oficiales.

**2) Duración**

- 60 minutos

**3) Fecha:**

- Semana del 20 al 24 de mayo de 2024.

**4) Temas a tratar**

- Candidaturas de jaliscienses residentes en el extranjero.
- Candidaturas de personas de las comunidades indígenas.
- Candidaturas de las juventudes.
- Candidaturas de la población LGBTTTIQ+.
- Candidaturas de personas con discapacidad.

Las candidaturas serán invitadas al foro en el que se desarrolle la temática del grupo al que pertenece.

## 5) Moderaciones

El objetivo de la moderación será facilitar el diálogo, el intercambio de ideas y el contraste de propuestas entre quienes contiendan. El IEPC Jalisco, a través de la comisión temporal de debates y en conjunto con diversos expertos colectivos de la sociedad civil elegirán a las personas moderadoras considerando perfiles adecuados para cada foro, bajo los siguientes criterios de selección:

- 1) Personas estudiosas o integrantes de comunidades, poblaciones u organizaciones relativas al foro a moderar, con una trayectoria probada en activismo, investigación, apoyo o acompañamiento a poblaciones históricamente vulneradas;
- 2) Ostenten conocimiento de los temas del foro a moderar;
- 3) Muestren disponibilidad e interés para participar en la moderación en las fechas propuestas;
- 4) Se comprometan a moderar el foro de conformidad con las bases propuestas;
- 5) se apeguen al uso del lenguaje incluyente y no sexista;
- 6) Participen de los ensayos de forma presencial;
- 7) Se involucren en los trabajos para la construcción del foro.
- 8) No militen en ningún partido o agrupación política.
- 9) No sean familiares, hasta tercer grado, de alguna de las candidaturas registradas en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**Formato.** En todo momento el formato de los foros deberá privilegiar el flujo de información y el diálogo respetuoso, se pretende el uso de un sistema de cuatro momentos con tiempos flexibles, aunque bien delimitados que privilegie el diálogo y la socialización durante los sesenta minutos que abarcará cada ejercicio.

- **Bloque 1 Presentación de las candidaturas**

Se contará con hasta 1 minuto por candidatura para presentarse y dar un mensaje de introducción. Cada candidatura puede elegir entre agotar o no el tiempo asignado que NO es acumulable.

- **Bloque 2. Ronda de presentación de propuesta y plataforma**

Al terminar de presentarse todas las personas candidatas, se les concederán hasta 1.5 minutos por candidatura para hablar de su propuesta y plataforma política. Cada candidato o candidata deberá agotar el tiempo asignado.

- **Bloque 3. Ronda de preguntas específicas**

Después del espacio para la plataforma, tendrán hasta 2 minutos más para contestar una pregunta específica realizada por la persona moderadora basada en la presentación de su propuesta y plataforma. En caso de no agotar el tiempo asignado, el moderador puede realizar alguna pregunta de seguimiento o animar a la persona candidata a agotar el tiempo asignado.

- **Bloque 4. Conclusión y cierre**

Una vez finalizada la ronda de preguntas específicas, cada persona candidata contará con 1 minuto adicional para dirigir al auditorio una pequeña conclusión, despedida y cierre de su participación. Cada candidato puede elegir entre agotar o no el tiempo asignado.

**Interpretación de lengua de señas mexicana.** Para el Instituto Electoral es fundamental, no solamente la inclusión de la lengua de señas mexicana en los foros, sino también garantizar que esta traducción sea lo más apegada posible a lo que las candidaturas comunican durante sus intervenciones. Lo anterior, a fin de contribuir al voto informado de la comunidad de personas sordas del estado. Para lograr dicho objetivo, se contará con la participación de intérpretes de lengua de señas mexicana en los cinco foros, así como apoyos sonoros para personas ciegas o de diversa índole que garanticen la completa accesibilidad del ejercicio.

**Interpretación de lenguas maternas originarias.** En el foro en el que participen personas de los pueblos originarios, una vez concluido este, se realizará la traducción del mismo a las lenguas náhuatl y wixárika.

**Difusión del ejercicio.** Se realizará la más amplia difusión posible en coordinación con aliados estratégicos para la transmisión de los foros, en apego al principio de máxima publicidad.

**Documentar el ejercicio.** El IEPC Jalisco documentará los foros en todo momento, con la finalidad de generar un testigo útil que permita replicar el ejercicio, así como dejar constancia de su realización.

**VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la celebración de foros de contraste de propuestas de candidaturas de inclusión, en los que participen las candidaturas a diputaciones de representación proporcional postuladas como parte de los grupos en situación de vulnerabilidad y o históricamente excluidos de la representación política en los términos del considerando VII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General mediante el correo electrónico, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos.

**Guadalajara, Jalisco; a 13 de mayo de 2024**

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

**Mtro. Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **décima séptima sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **13 de mayo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

46004991

SELLO DIGITAL

664ccb900fec6b1f5f5aa094

ESTAMPILLADO

2024-05-21T11:17:21.000-0500

**FIRMANTE** CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

**FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR** NDYwMDQ5OTF8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRlZmVudW1lcm8gU2VjdVWVUyZlhiEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTI5MDIyNzQyLCBGZWNoYSBFBWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjQwNTIxMTYxNzIxWg==

**SITIO DE VALIDACIÓN** <https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/00D42B7BE6FF469CF01B4601B994B89A>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.